

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 43408-MOPT-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que el día 31 de enero de 2022, la Secretaría General del Tribunal Supremo de Elecciones procedió a comunicar al Poder Ejecutivo el acuerdo adoptado por ese órgano jurisdiccional en la sesión extraordinaria número 10-2022 del 28 de enero del presente año, en cuanto a lo siguiente:

*Del señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, se conoce oficio n.º DGRE-138-2022 SUSTITUIR del 28 de enero de 2022, recibido el mismo día en la Secretaría General de este Tribunal, mediante el cual literalmente manifiesta: "Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dispuso en razón de la pandemia una restricción de circulación de vehículos en las vías terrestres de todo el país asociada a horarios diferenciados. Dicha restricción a la fecha se mantiene y estará vigente el fin de semana de la elección y concretamente prohíbe circular en un horario que va de las 12 media noche a las 5 de la mañana. En punto a lo anterior, esta Dirección considera que dicha imposibilidad de libre circulación para todos los ciudadanos involucra el riesgo de configurarse en un obstáculo para el efectivo ejercicio del derecho al sufragio, en tanto pueda implicar una imposibilidad para que los ciudadanos se desplacen a los centros de votación en caso de que estuvieran empadronados en lugares distantes a su residencia habitual al momento de la elección; así como también podría significar un impedimento para que los agentes electorales se trasladen a cumplir con sus labores el día de la elección, teniendo en cuenta que la jornada electoral inicia a las 6 horas del domingo y, sin lugar a dudas, podría constituirse en un obstáculo para que las agrupaciones políticas realicen algunas de sus tareas logísticas previo al día de la elección y en las primeras horas del propio día de la elección.*

*En virtud de lo antes señalado, esta Administración considera pertinente solicitarle se sirva elevar a consideración de las señoras y los señores Magistrados, la respetuosa recomendación para que, si a bien lo tienen, en el ejercicio de las potestades que le corresponde de conformidad con lo establecido en [sic] 9, 99 y 102 incisos 6) y 10) de la Constitución Política y el artículo 12 inciso a) del Código Electoral, dejen sin efecto la Restricción Vehicular Sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 y todas sus reformas de las 00 horas del jueves 3 de febrero a las 24 horas del lunes 7 de febrero. Lo anterior en el entendido que el pronunciamiento que se recomienda aplicara únicamente para lo relativo a la circulación vehicular específicamente, por lo que esta recomendación no contempla las otras restricciones asociadas a la de circulación vehicular, como es la referida al horario de funcionamiento de locales comerciales con permiso de funcionamiento."*

***Se dispone:*** Aprobar conforme se propone. Hágase del conocimiento de los ministerios de la Presidencia, de Salud, de Obras Públicas y Transportes y de Seguridad Pública, Gobernación y Policía, así como de los partidos políticos. El Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas divulgará oportunamente lo acordado

A la luz de tal decisión del Tribunal Supremo de Elecciones, el Poder Ejecutivo procede en el marco de sus competencias a emitir el presente Decreto Ejecutivo para ejecutar la suspensión *supra citada* durante el lapso acordado.

Por tanto,

DECRETAN

**SUSPENDER TEMPORALMENTE LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 42253-MOPT-S DEL 24 DE MARZO DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR EN HORARIO NOCTURNO PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Suspensión temporal del Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020.**

De acuerdo con el artículo único de la sesión extraordinaria número 10-2022, celebrada el 28 de enero de 2022 por el Tribunal Supremo de Elecciones, se suspende temporalmente la aplicación de la medida sanitaria consignada en el Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020, durante el período comprendido de las 00:00 horas del jueves 3 de febrero de 2022 a las 24:00 horas del lunes 7 de febrero de 2022.

**ARTÍCULO 2°.- Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 00:00 horas del jueves 3 de febrero de 2022 a las 24:00 horas del lunes 7 de febrero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dos día del mes de febrero de dos mil veintidós.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—1 vez.—( D43408 - IN2022620901 ).